

## ORDENANZA XVI - Nº 92

ARTÍCULO 1.- Establécese en los corredores determinados para el Transporte Urbano de Pasajeros “Paradas Intermedias Nocturnas”, destinadas a mujeres, adultos mayores, personas con movilidad reducida y estudiantes.

ARTÍCULO 2.- El Objetivo de la presente Ordenanza, es garantizar la seguridad en horario nocturno, comprendido entre las veintidós horas (22:00 hs.) y las seis horas (6:00 hs.).

ARTÍCULO 3.- Determínese como requisito para la ejecución de la presente normativa, el previo aviso al conductor, para descender del transporte por la puerta más próxima y con ello asegurar las condiciones mínimas de seguridad.

ARTÍCULO 4.- Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección General de Movilidad de la Secretaría de Movilidad Urbana, y/o quien en el futuro la reemplace para el cumplimiento del objetivo establecido en el Artículo 2.

ARTÍCULO 5.- Dispóngase la colocación de un cartel con la Leyenda “Esta unidad cuenta con el servicio de Paradas Intermedias Nocturnas destinadas a mujeres, adultos mayores, personas con movilidad reducida y estudiantes”, de manera clara y visible en todas las unidades del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar una campaña de difusión de la presente Ordenanza una vez puesta en vigencia.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.